Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 1 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

FOR-GJ-032
V1

LA DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y especialmente las delegadas por medio de las Resolucion 0631 del 08 de marzo 2024 y la Resolución 1644 del 19 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría.

II. Que la Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

III. Que el artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, establece:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

IV. Que de acuerdo con el artículo 7º del Título I de la Constitución Política de Colombia se establece que: "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*".

V. Que el artículo 286 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- establece: "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*".

VI. Que mediante el artículo 287 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- se establece:

> "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".*

VII. Que el artículo transitorio 56 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 2 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

"*Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales*".

VIII. Que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, indica que son Territorios Indígenas:

"*Las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupos indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales*".

IX. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, son Comunidades o Parcialidades indígenas:

"*(…) el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes*".

X. Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 80' de 1993 modificado por el artículo 3 de Ley 2160 de 2021 se entiende por:

"*Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*"

XI. Que el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, "DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993."

XII. Que la modalidad de selección del presente contrato corresponde a contratación directa, conformidad con lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el cual señala que:

"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. *En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte,* ***así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.****" (negrita fuera de texto).*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 3 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

XIII. Que aunado a lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció:

> "*La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

XIV. Que la Constitución Política de Colombia, dispuso en el artículo 65 que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, así mismo, en el artículo 333 establece que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial y seguidamente de manera especial indica en el artículo 334, que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones; en igual sentido.

XV. Que el Decreto No. 508 de 2007 señala que:

> "*Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre*" crea el Sistema Distrital de Nutrición de Bogotá D.C. y establece en el artículo 12º que el objetivo consiste en "*El objetivo general de la política es garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad-región."*

XVI. Que en 2005, mediante el Acuerdo 186 "*Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*", se estipulan en su artículo 1º los lineamientos de política distrital necesarios para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad en el tiempo de las estrategias, programas y acciones que permitan a hombres y mujeres acceder, disponer y consumir alimentos en cantidad y calidad suficientes en ejercicio de sus derechos y de su ciudadanía.

XVII. Que, por su parte, el CONPES 3932 del 2018 estableció los lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a las políticas públicas del orden nacional y territorial, incluye en el punto No.1. "*Reforma Rural Integral*": la creación del Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente. Lo anterior, se concreta a través del Plan Marco de Implementación - PMI el cual orienta las políticas públicas requeridas para el cumplimiento del Acuerdo Final durante los próximos 15 años y facilitará su seguimiento por parte de las diferentes instancias dispuestas para este fin. De igual forma, será el principal referente para la inclusión de los componentes de paz dentro de los próximos Planes Nacionales de Desarrollo en los términos establecidos en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2016. Este sistema establece los compromisos necesarios para el cumplimiento del objetivo de:

> "*garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, (…) a través de tres estrategias de política pública: (1) diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición; (2) acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); (3) producción y comercialización de alimentos*".

XVIII. Que a través del CONPES Distrital 09 de 2019, Bogotá reformuló su Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031, Superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031, con el objetivo de:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 4 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

"*garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá – Región*".

XIX. Que, bajo este contexto, el derecho a la seguridad alimentaria se enmarca en conceptos legales amplios, que lo concibe como derecho humano, inherente a toda persona sin discriminación de ningún tipo. Como garantía se encuentra regulado en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y el derecho a la seguridad alimentaria se fija como uno de los derechos esenciales de la humanidad. Este derecho goza de especial protección bajo los postulados contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos o "P*acto Internacional de las Naciones Unidas Sobre Derechos Civiles y Políticos*" del 16 de diciembre de 1966 (en el numeral 3º del artículo 2º), reglamentada por medio de la Ley 74 de diciembre 26 de 1968.

XX. Que así mismo, el derecho a la seguridad alimentaria se entiende incluido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "*Pacto de San José de Costa Rica*" del 22 de noviembre de 1969, el cual fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 16 de diciembre 30 de 1972, norma en la que también se integra el derecho a la alimentación. Es así como en el tratado multilateral de "*Derechos Económicos, Sociales y Culturales*" adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y con efectos vinculantes a partir del 3 de enero de 1976, se reconoce el "*derecho a una alimentación adecuada*", vestido, vivienda, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

XXI. Que el contenido esencial del derecho a la alimentación adecuada comprende cuatro dimensiones, a saber: La disponibilidad, la accesibilidad, el consumo y el aprovechamiento.

XXII. Que la disponibilidad involucra la oferta de alimentos en los mercados locales en la cantidad y la calidad requeridas para el bienestar individual y colectivo, inocuo y aceptable para todos, en medio de la diversidad cultural.

XXIII. Que un factor importante del derecho a la alimentación es la accesibilidad, de manera que los alimentos disponibles y los recursos productivos estén al alcance de los hogares y las familias - y de cada uno de sus integrantes- y no existan restricciones físicas, económicas o culturales para conseguir los alimentos y consumirlos, de manera autónoma, en cantidad y calidad suficientes. A su vez, el acceso a los alimentos no puede sacrificar o menguar el goce de otros derechos humanos.

XXIV. Que, de la mano con el acceso, el derecho a la alimentación comprende la realización efectiva del consumo de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales, en el marco de la diversidad cultural y las preferencias alimentarias, en cada momento del ciclo vital.

XXV. Que, por último, el aprovechamiento óptimo de los alimentos sucede sí y solo sí el organismo goza de salud y está en capacidad de absorber y utilizar al máximo todas las sustancias nutritivas que contienen los alimentos. Además de tener al alcance, adquirir y consumir una cantidad suficiente de alimentos adecuados a las necesidades, los alimentos deben ser seguros e inocuos; es decir, libres de agentes contaminantes o patógenos que puedan afectar la salud.

XXVI. Que de igual forma la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño, declaran el derecho a la alimentación como un derecho fundamental. Este derecho fue ratificado, entre otras, en las Conferencias Mundiales de Río, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing y Estambul.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 5 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

XXVII. Que en Colombia ha sido a través de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia - ENSIN[2], que se cuenta con cifras oficiales del estado nutricional y algunos indicadores de la situación alimentaria del país. En la encuesta 2015, se identificó que el retraso del crecimiento en niños entre 0 y 4 años en Colombia paso de 13,2% en 2010 a 10,8% en 2015; en Bogotá, el panorama fue similar evidenciándose una disminución en el mismo periodo de 16,4% a 13%. El impacto en estos indicadores se da en gran medida con acciones no solo de asistencia alimentaría sino de acciones en educación alimentaria y nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de las condiciones ambientales, sociales y económicas de la población.

XXVIII. Que en Bogotá uno de los principales factores que incide sobre la seguridad alimentaria es la pobreza. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH del DANE para Bogotá 2021[1], durante el 2021, la pobreza monetaria en la capital fue del 35,8%, se redujo 4,3% frente a 2020. De otro lado, la pobreza monetaria extrema fue del 9,4%, mientras que en 2020 fue del 13,3%. Es decir que 477.221 personas están en línea de pobreza monetaria y en pobreza extrema 197.925 personas que no cuentan con ingresos suficientes para comprar una canasta básica de bienes y servicios.

XXIX. Que como dato estadístico histórico se puede señalar respecto a la pobreza multidimensional, que según el DANE Bogotá pasó de 7,5 % en 2020 a 5,7 % en 2021[2], indicando una reducción, siendo educación, salud y trabajo, las dimensiones que más contribuyeron esta reducción, situación que se considera importante dada la relación inversa existente entre pobreza y educación. Tal como lo indica el Objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,- Educación de Calidad- donde la Naciones Unidas considera que la educación es el mecanismo para el incremento socioeconómico de la población y por ende, el camino para salir de la pobreza y aunque este organismo indica que en los últimos 10 años se ha tenido avances importantes, aún existen problemas de acceso en los niños y niñas en el mundo, sumado a que los estándares mínimos de competencia no están siendo alcanzados en más de la mitad de los niños y adolescentes.

XXX. Que, sin los esfuerzos en materia de transferencias del Distrito, junto con otros apoyos, la pobreza extrema sería 2,3% mayor y la pobreza monetaria 1,9% mayor. Para 2022, la tasa de pobreza monetaria bajaría a 34,4%, y la de pobreza extrema a 7,6%. En 2023, y manteniendo los programas del Distrito y la Nación, serían de 33,4% y 6,6%[3]

XXXI. Que el acceso a los alimentos implica que los hogares tengan a su alcance los alimentos disponibles y los recursos productivos, sin restricciones físicas, económicas o culturales. Los principales indicadores que dan cuenta de esta dimensión son los relacionados con pobreza por ingresos: línea de pobreza y línea de indigencia.

XXXII. Que, en respuesta a lo anterior en el año 2020, dentro de las políticas generales del PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI*", se estableció el "*Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*", reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza, e Implementar el sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria

[2] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/libro-ensin-2015.pdf

[3] https://bogota.gov.co/alcaldesa-claudia-lopez/programas-de-la-administracion-claudia-lopez-por-los-mas-necesitados

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 6 de 17

XXXIII. Que así mismo, incorpora el Programa Estratégico Sistema Distrital de Cuidado en donde se enmarca el Proyecto 7745 "*Compromiso por una alimentación integral en Bogotá*", cuyo objetivo general es: Contribuir a la reducción del riesgo de inseguridad alimentaria de la población identificada por la SDIS en los territorios de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social con apoyos alimentarios y procesos de inclusión social y que pretende el cumplimiento de las siguientes Metas estratégicas:

> META 4: *Beneficiar al 100% de personas programadas con la entrega de apoyos alimentarios mediante bonos canjeables por alimentos y apoyos en especie*.

XXXIV. Que el objeto del contrato a suscribir incide directamente en la META No. 4 "*Beneficiar al 100% de personas programadas con la entrega de apoyos alimentarios mediante bonos canjeables por alimentos y apoyos en especie*.", pues el servicio de canastas básicas hace parte de los apoyos alimentarios que brinda la Secretaria Distrital de Integración Social a través de sus diferentes servicios sociales, con esta modalidad la entidad llega a las poblaciones que por sus condiciones (enfoque diferencial), no acceden a los demás servicios de la SDIS, con esto se garantiza lo establecido en la respectiva meta.

XXXV. Que igualmente, cabe señalar que el nuevo Plan de Gobierno Distrital, establece como uno de sus pilares el denominado Bogotá debe ser la misma para toda su gente, pilar que plantea el enfoque de una visión social de una Bogotá inclusiva y equitativa, la cual propone entre otras medidas la de erradicar la pobreza y el hambre.

XXXVI. Que, a su vez, atendiendo a lo previsto por el Decreto Distrital 607 de 2007 "*Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social*" modificado por los Decretos 149 de 2012, 445 de 2014, 587 de 2017, 459 de 2021, 508 de 2022 y 113 de 2023, le corresponde a esta Entidad, como cabeza del sector,

> "(…) *orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*".

XXXVII. Que, en este contexto, realiza las acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad y/o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad moderna y humana, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad, corresponsabilidad y cogestión.

XXXVIII. Que de igual forma el referido decreto dispone en su artículo 2° que son funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:

> *"a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.*
> *b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*
> *c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 7 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.
e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales."

XXXIX. Que dicho lo anterior, el Proyecto 7745 "*Compromiso por una alimentación integral en Bogotá*", busca que los apoyos alimentarios que sean brindados por la SDIS para la atención de personas en los territorios en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social, se suministren a través de diversas modalidades de atención, las cuales serán flexibles y podrán ser modificados o transformados a partir de las condiciones o necesidades poblacionales y/o territoriales.

XL. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 587 de 2017 (Noviembre 1 de 2017) *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social*", son funciones de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento las siguientes:

"Artículo 3°. Dirección de Nutrición y Abastecimiento. Son funciones de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:

a) Asesorar al Despacho en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia alimentaria y nutricional para los diferentes servicios sociales que presta la Secretaría.
b) Asesorar al Despacho en la formulación, implementación de planes, programas y proyectos de información, divulgación, educación y comunicación en materia de nutrición alimentaria, en los diferentes servicios sociales de la Secretaría.
c) Asesorar y coordinar con el Despacho la formulación de políticas, planes y proyectos en materia de vigilancia y control nutricional de la población beneficiaria de los diversos servicios sociales de la Secretaría.
d) Coordinar la armonización e implementación de la Política Distrital de Salud Alimentaria y nutricional con las políticas a nivel nacional.
e) Asesorar y coordinar con el Despacho la formulación, despliegue, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de abastecimiento y suministro de alimentos y compras para los diferentes servicios sociales que brinda la Secretaría.
f) Dirigir la elaboración del Plan de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría.
g) Dirigir y promover los lineamientos para la elaboración y seguimiento del plan de compras relacionadas con alimentos, en coordinación con las dependencias involucradas en los diferentes procesos precontractuales y poscontractuales.
h) Dirigir y coordinar con las diferentes Dependencias involucradas en los procesos de compras relacionadas con alimentos, las estrategias para la formulación implementación y seguimiento de los planes en materia de costos de los diferentes bienes y servicios requeridos por la Entidad.
i) Dirigir y coordinar la estandarización de las fichas de producto de acuerdo a las necesidades de la entidad en los diferentes servicios sociales que presta la Secretaría.
j) Dirigir y coordinar la estandarización y estrategias para la operación logística para el abastecimiento de alimentos en las diferentes unidades operativas integrando entregas y pedidos periódicos.
k) Diseñar estrategias para la estandarización de la supervisión de los contratos, derivados de los procesos de compras y abastecimiento de alimentos."

XLI. Que así mismo el Artículo 5° del referido Decreto establece las funciones de la Subdirección de Abastecimiento:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 8 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

"Artículo 5°. Subdirección de Abastecimiento. Son funciones de la Subdirección de Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:

a) Implementar el Plan de Abastecimiento Alimentario en la Secretaría Distrital de Integración Social.
b) Dirigir y coordinar con las dependencias relacionadas con abastecimiento alimentario y compras, la etapa precontractual y pos contractual para la adquisición de bienes y servicios.
c) Diseñar la proyección y cálculo de los costos de gestión operacional en los planes, programas y proyectos de la Secretaría, en materia de abastecimiento alimentario.
d) Establecer el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Compras en lo relacionado con el abastecimiento de bienes y servicios alimentarios contemplados.
e) Establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación de las políticas públicas relacionadas con el abastecimiento y distribución de alimentos.
f) Establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación y ejecución de las políticas relacionadas con las compras de alimentos de la Secretaría.
g) Diseñar y formular la estandarización de las fichas de producto, y demás documentos requeridos para compra y abastecimiento de alimentos,
h) Asesorar técnicamente la conformación de los términos de referencia o pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico, para las compras de bienes o servicios y abastecimiento de alimentos.
i) Diseñar e implementar la operación logística para el abastecimiento y suministro de alimentos en cuanto a manejo de pedidos, requerimientos, distribución y programación de entregas a las diferentes unidades operativas.
j) Dirigir la aplicación de metodologías, mecanismos e instrumentos que garanticen el mejoramiento continuo de los procesos de compras y distribución de bienes y servicios alimentarios de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico.
k) Definir el esquema y las estrategias para la supervisión integral de contratos derivados de los procesos de compras, suministro, y abastecimiento de alimentos en los diversos servicios sociales que presta la Secretaría.
l) Brindar asistencia técnica en materia de logística, suministro y control de bienes y servicios alimentarios adquiridos para las diferentes dependencias misionales de la Secretaría.
m) Coordinar y atender las diferentes peticiones y consultas técnicas relacionadas con abastecimiento y suministro de alimentos.
n) Desarrollar en coordinación con la Dirección de Nutrición y Abastecimiento los modelos de costos y tarifas para cada uno de los programas y servicios de la Secretaría y los demás que se requieran para el cumplimiento de los planes y programas.
o) Adelantar las investigaciones de mercado requeridas para la selección adecuada de los proveedores."

XLII. Que conforme la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá y atendiendo a la dinámica social de la ciudad, en la que se advierte la existencia de población en inseguridad alimentaria, debido a las condiciones socioeconómicas en las que se encuentran, por parte de la Subdirección de Abastecimiento como dependencia de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, de conformidad con las funciones a su cargo se deben adelantar la presente contratación para la entrega de Complementación Alimentaria Canasta Básica a la población de la comunidad indígena en condición de pobreza y pobreza extrema e inseguridad alimentaria y nutricional.

XLIII. Que la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, tiene la misión de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial. En este contexto, contribuir a la inclusión social, al desarrollo de capacidades y a la innovación en la prestación de servicios de alta calidad, a

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 9 de 17

través de un talento humano calificado, cercano a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible a las dinámicas del territorio.

XLIV. Que esta flexibilidad se enmarca en la necesidad de poder atender de manera adecuada a los participantes de los servicios sociales con apoyo alimentario teniendo en cuenta no solamente el apoyo alimentario en sí, sino el enfoque poblacional diferencial y territorial, con el propósito de reconocer características o situaciones particulares alrededor de la atención de la población participante con apoyos más cercanos a sus necesidades, condiciones y a su entorno. En este sentido, la SDIS articulando una estrategia de inclusión social para los participantes, descritos en el documento "FORMATO FICHA TÉCNICA SERVICIO SOCIAL, MODALIDAD O ESTRATEGIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL"[4], cuenta con los siguientes apoyos alimentarios:

Apoyos económicos: A través de transferencias económicas a la población identificada por la SDIS en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social, condicionado a un mejoramiento nutricional.

Bonos canjeables por alimentos: Consiste en la selección de alimentos por parte de los beneficiarios, con base en una lista de grupos de alimentos, por un valor canjeable de acuerdo con el número de integrantes en atención del hogar, en puntos autorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social. Este servicio de atención tiene como fin aportar entre el 35% al 40% del valor calórico total diario recomendado.

Canastas básicas: Consiste en la entrega mensual de alimentos a grupos familiares residentes en territorios o poblaciones con características diferenciales, con un aporte nutricional entre el 35% al 40% del valor calórico total, de acuerdo con la recomendación diaria de calorías y nutrientes para la población colombiana. Existen diversas canastas: indígena, rural y afrocolombiana, donde se brinda apoyo alimentario a la población que se encuentra en inseguridad alimentaria y nutricional.

Paquetes de contingencia: Se entregan a los participantes de los servicios sociales que han sido suspendidos por diferentes causas, y/o paquetes alimentarios de contingencia, para casos especiales a los participantes identificados que se encuentran en estado de desnutrición.

Suministro de alimentos crudos: El suministro de alimentos permite asegurar parcial o totalmente el acceso directo y efectivo a alimentos inocuos y de significativo valor nutricional, como parte de una intervención de atención integral, durante un periodo determinado de tiempo a personas o grupos poblacionales previamente identificados en los servicios sociales de la Secretaría. En este sentido, el suministro y distribución de alimentos perecederos y no perecederos se realiza en unidades operativas que se requieran.

Kits alimentarios: Son entregados en las manzanas de cuidado definidas por el Distrito, los cuales ayudan a las mujeres en condición de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social para que puedan disminuir el tiempo que gastan en la cocina y así aprovechar el tiempo en actividades para su desarrollo personal.

Paquetes de emergencia: De ser necesario, serán entregados kits o paquetes alimentarios y algunos artículos de primera necesidad, para la atención de posibles emergencias. Se busca que la población que se encuentra en condiciones de pobreza e inseguridad alimentaria moderada, severa

[4] https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/planeacion_estrategica/documentos_asociados/20240506_for_pe_064_v5_ficha_tecnica_servic_social_mod_estrate_transfe_sdis.docx

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 10 de 17

y/o vulnerabilidad fragilidad social reciban un apoyo en especie, a través de un paquete que contiene alimentos de la canasta básica familiar y algunos elementos de aseo que serán entregados en todas las localidades de la ciudad de Bogotá según sea el caso.

Comedores Comunitarios – Cocinas Populares: Son una modalidad de atención que a través del servicio de inclusión social ambiental y productiva, reconoce las realidades individuales y familiares de los participantes y las propias de sus comunidades, aportando a la construcción de un proyecto de vida autónomo, en el marco del contrato social familiar, que contempla el enfoque de derechos como eje rector de las acciones que mitigan la inseguridad alimentaria favoreciendo el acceso a alimentos que contribuyan con su salud, que sean permanentes, suficientes, estables y accesibilidad a ellos sin mayores dificultades. En esta medida los comedores comunitarios – cocinas populares buscan activar y mantener las relaciones colectivas y territoriales con el propósito de movilizar la oferta institucional, social y comunitaria.

XLV. Que conforme los apoyos descritos, es necesario precisar que la contratación que se pretende adelantar tiene como objetivo poder brindar el apoyo alimentario de **Complementación Alimentaria Canasta Básica**, a las familias en pobreza y pobreza extrema e inseguridad alimentaria y nutricional perteneciente al **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO.**

XLVI. Que de esta manera, beneficiar con una alimentación, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua a mujeres gestantes niños, niñas, y hogares identificados por la Secretaría Distrital de Integración Social en inseguridad alimentaria moderada y severa, con énfasis en el fortalecimiento del tejido social y comunitario por grupos de población, se constituye en el objeto que la SDIS adopta para avanzar en el diseño, implementación y evaluación de estrategias que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la ciudad a través de la garantía del derecho a la alimentación, para ello requiere contratar el suministro de alimentos a través de la Complementación Alimentaria Canasta Básica, a las familias en pobreza y pobreza extrema e inseguridad alimentaria y nutricional perteneciente al **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO**, así como implementar acciones de inclusión social de acuerdo con los lineamientos técnicos definidos por la Secretaria Distrital de Integración Social –SDIS.

XLVII. Que la Complementación Alimentaria de Canasta Básica para el **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO** viene funcionando con apoyo del Distrito y dado que actualmente continúan familias indígenas en atención, que no han superado su condición de vulnerabilidad social conforme con la información que se encuentra cargada en el sistema de información SIRBE de la SDIS, se requiere garantizar la continuidad del servicio.

XLVIII. Que teniendo en cuenta la composición y dinámica de los hogares indígenas, los apoyos de complementación alimentaria canastas básicas se distribuyen en 3 tipos denominados A, B y C, acordes al número de integrantes del hogar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 "***Presupuesto, número de familias a atender, periodicidad y sitio de entrega"*** del anexo técnico así:

Tabla. Tipos de canastas alimentarias

Tipo A	Canasta alimentaria dirigida a hogares con 2 a 3 integrantes
Tipo B	Canasta alimentaria dirigida a hogares con 4 a 6 integrantes
Tipo C	Canasta alimentaria dirigida a hogares con 7 a 9 integrantes.

Fuente: Dirección Nutrición y Abastecimiento – SDIS 2023

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 11 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

XLIX. Que el presupuesto total asignado se encuentra contenido en la estructura de costos de acuerdo con el plazo de ejecución, en tal sentido, el número total de canastas básicas a entregar se relaciona a continuación:

Tabla 1 Cantidades de canastas a entregar durante la ejecución del contrato

CABILDO	LOCALIDAD	NÚMERO DE CANASTAS ALIMENTARIAS
AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO	Usme	1.981

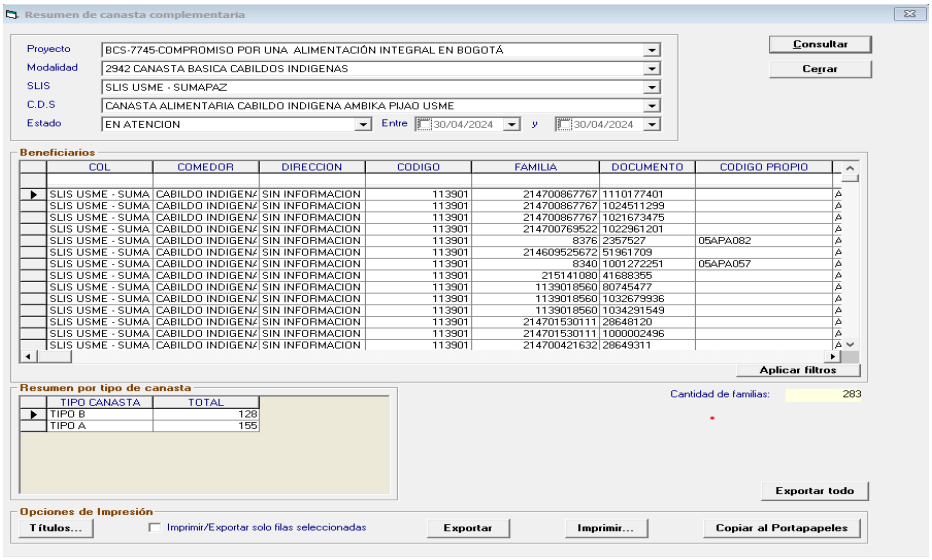
Fuente: Subdirección de abastecimiento.

L. Que el número de canastas alimentarias por tipo a entregar por el **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO** mensualmente, corresponderá a las siguientes cantidades:

NÚMERO DE CANASTAS ALIMENTARIAS MENSUALES					
CABILDO	LOCALIDAD	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TOTAL
AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO	Usme	155	128	0	283

Fuente: Subdirección de abastecimiento.

LI. Que las cantidades de las canastas antes señaladas corresponden a la cantidad de familias que se encuentran en estado "*En atención*" en el sistema de información SIRBE de la SDIS, adicionalmente el número de beneficiarios fueron avalados con la aceptación de la estructura de costos soporte del presupuesto asignado para la presente contratación.



LII. Que la SDIS, de conformidad con la cantidad de familias que se encuentran en estado "En atención" en el sistema de información SIRBE de la SDIS, encuentra que para la presente contratación se requiere brindar el suministro de alimentos a través de la Complementación Alimentaria Canasta Básica, a 283 familias en pobreza y pobreza extrema e inseguridad alimentaria y nutricional perteneciente al **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO**.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 12 de 17

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

LIII. Que con el fin de garantizar la implementación de acciones de inclusión social y apoyo alimentario, mediante la atención a través de canastas alimentarias indígenas a los hogares en inseguridad alimentaria severa y moderada de acuerdo con el resultado de la Escala latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (ELCSA), que residen en la ciudad de Bogotá D.C. y que se encuentren registrados en el aplicativo de focalización, de la Comunidad del **CABILDO INDÍGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO**, es necesario adelantar la contratación del servicio de alimentación integral en la modalidad canastas alimentarias, a través de la autoridad indígena reconocida por el Ministerio del Interior de Colombia - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la cual corresponde al mismo **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO.**

LIV. Que lo anterior por cuanto, para seleccionar el contratista que preste el servicio de alimentación integral en la modalidad canastas alimentarias por medio de procesos de inclusión social y desarrollo comunitario, a los hogares pertenecientes a la comunidad del **CABILDO INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO**, es necesario contratar una entidad que conozca los usos y costumbres de la comunidad, por tanto, se considera pertinente suscribir el presente contrato con el mismo **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO.**

LV. Que para garantizar la idoneidad del contratista que preste el servicio de alimentación integral en la modalidad canastas alimentarias por medio de procesos de inclusión social y desarrollo comunitario, a los hogares pertenecientes a la comunidad **INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO,** el Cabildo Indígena ha certificado que cuenta con la experiencia, idoneidad y los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos requeridos por la Secretaría, de tal manera que la entrega de la Canasta Básica Indígena, se realice de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en el anexo técnico y el estudio previo, para ello el **CABILDO INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO** acreditó las siguientes condiciones:

A. Que tenga certificación vigente del Ministerio del Interior de Colombia - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

B. Que el Cabildo Indígena haya realizado la elección de sus autoridades tradicionales legales para la vigencia del año 2024

C. Que los integrantes del Cabildo Indígena electos como autoridades tradicionales se hayan posesionado oficialmente ante el Alcalde Distrital de Bogotá para la vigencia 2024.

LVI. Que así mismo cabe precisar que se determina la idoneidad del **CABILDO INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO**, en razón a que el mismo e una Comunidad auto reconocida por las familias Indígenas de la etnia Pijao residentes en Bogotá D.C., cuyas acciones se encaminan a trabajar por la unión y la prosperidad de la Comunidad Indígena de la etnia Pijao residente en Bogotá, D.C., y entre todos reapropiar y mantener las tradiciones, los usos y costumbres; Buscar alternativas y realizar gestiones que permitan la atención integral social en todos los campos y áreas de acuerdo a las garantías consagradas en la Constitución y demás ordenamientos legales que permitan la subsistencia y el derecho de goce de todos nuestros miembros.

LVII. Que en razón a la naturaleza y acciones realizadas por el **CABILDO INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO,** se encuentra entonces que es la entidad sabedora de los criterios ancestrales, legado, costumbres, cultura y necesidades de la comunidad perteneciente del mismo y en tal sentido puede ejecutar de forma adecuada el futuro contrato a suscribir, ya que dispone del conocimiento propio de la comunidad **INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO** y esto conlleva a que el suministro de los alimentos a través del apoyo de canastas alimentarias se realice atendiendo a los usos y costumbres propios del pueblo PIJAO, así como a las necesidades reales de las familias a beneficiar, garantizando además el desarrollo del componente social con acciones orientadas a posibilitar oportunidades de mejoramiento en la calidad de vida de los beneficiarios, que les permita contar con herramientas para enfrentar la lucha continúa contra la pobreza y pobreza extrema y a su vez generar bienestar a la persona, a la familia, a las comunidades, en el marco de la atención integral transectorial en los

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 13 de 17

territorios, en la búsqueda de redefinir los deberes de los ciudadanos, como responsables y coautores de su propia felicidad, la de su familia y su comunidad.

LVIII. Que, así las cosas, es oportuno y conveniente llevar a cabo la contratación para el apoyo a la Complementación Alimentaria Canasta Básica Indígena para familias en situación de inseguridad alimentaria moderada y severa, a través de la implementación de acciones de inclusión social, será prestado a través de un Contrato con el **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO**, identificado con Nit N° 830.095.820-1, quien se encuentra avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia como comunidad indígena, residente en el Distrito Capital, cuya sede se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usme, Teléfonos 310 608 52 33 - 313 806 64 77, correo electrónico coordinador.ambikapijao@gmail.com; y que a su vez cumple con las condiciones de la población a la cual va dirigida la Canasta Básica Indígena y ha demostrado resultados satisfactorios en el desarrollo de sus fines a través de contratos suscritos con la SDIS.

LIX. Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.567.069.959),** valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10661 del 20/05/2024, expedido por el responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

LX. Que el plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir de la fecha que indique el Acta de Inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

LXI. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Directora de Nutrición y Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, por este medio:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR procedente y justificada la suscripción de un contrato interadministrativo, mediante la modalidad de Contratación Directa con el **CABILDO INDIGENA AMBIKA DE LA ETNIA PIJAO**, identificado con Nit N° 830.095.820-1, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE** identificado con número de cédula **79.485.748,** de conformidad con lo dispuesto en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que la modalidad de selección para este tipo contrato es la contratación directa.

ARTÍCULO 2. EL OBJETO A CONTRATAR SERÁ: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION INTEGRAL EN LA MODALIDAD CANASTAS ALIMENTARIAS EN EL MARCO DEL PROYECTO 7745 COMPROMISO POR UNA ALIMENTACION INTEGRAL EN BOGOTA POR MEDIO DE PROCESOS DE INCLUSION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, CON EL FIN DE ATENDER A LA POBLACION EN SITUACION DE POBREZA, VULNERABILIDAD E INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA Y SEVERA PERTENECIENTE AL CABILDO INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO UBICADO EN EL DISTRITO CAPITAL Y REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR."

ARTÍCULO 3. EL PRESUPUESTO oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.567.069.959),** valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10661 del 20/05/2024, expedido por el responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS**.**

RESOLUCIÓN N.º 1180 DEL 23 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa"

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 14 de 17

ARTÍCULO 4: EL PLAZO SERÁ DE SIETE (7) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la fecha que indique el Acta de Inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 5: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: El presente Acto Administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con el numeral 1 del art 87 del CPACA.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

IVÓN CAROLINA CAMARGO GARCIA
DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Proyectó: Nicolas Alfonso Rico Reyes - Contratista Subdirección De Contratación
Revisó: Estefany Sabino Fajardo - Contratista Subdirección De Contratación
Revisó: Andrea Pedroza Molina - Contratista Subdirección De Contratación
Aprobó: Ruby Esperanza Arias Castro - Subdirectora De Contratación
Revisó: Carlos Julián Ruíz Dionisio – Contratista Dirección de Nutrición y Abastecimiento

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 15 de 17

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolucion 1180 del 23-05-2024 CABILDO AMBIKA PIJAO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294 Creación: 2024-05-23 19:50:02

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-23 21:10:05

Escanee el código para verificación

Aprobación: Subdirectora De Contratación

RUBY ARIAS CASTRO
53154433
rearias@sdis.gov.co
Subdirectora de Contratación
SDIS

Revisión: Contratista Subdirección De Contratación

ANDREA PEDROZA MOLINA
52369571
apedroza@sdis.gov.co
Contratista
DADE

Revisión: Contratista Subdirección De Contratación

ESTEFANY SABINO FAJARDO
1033738752
esabino@sdis.gov.co

Elaboración: Contratista Subdirección De Contratación

Nicolas Alfonso Rico Reyes
1022438367
nrico@sdis.gov.co
CONTRATISTA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Secretaria Distrital de Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 16 de 17

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolucion 1180 del 23-05-2024 CABILDO AMBIKA PIJAO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294 Creación: 2024-05-23 19:50:02

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-23 21:10:05

Escanee el código para verificación

Firma: DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO

Ivon Carolina Camargo Garcia
52383197
ICamargo@sdis.gov.co
Directora de Nutrición y Abastecimiento
Dirección de Nutrición y Abastecimiento-SDIS

Revisión: Contratista Dirección de Nutrición y Abastecimiento

Carlos Julián Ruiz Dionisio
1032402502
cruizd@sdis.gov.co
Contratista
Dirección de Nutrición y Abastecimiento

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294
2024-05-23T21:10:07-05:00 - Pagina 17 de 17

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolucion 1180 del 23-05-2024 CABILDO AMBIKA PIJAO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240523-195002-324ac4-63029294 Creación: 2024-05-23 19:50:02

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-23 21:10:05

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Nicolas Alfonso Rico Reyes nrico@sdis.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-05-23 19:50:18 Lec.: 2024-05-23 19:50:29 Res.: 2024-05-23 19:50:58 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	ESTEFANY SABINO FAJARDO esabino@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-05-23 19:50:58 Lec.: 2024-05-23 19:59:02 Res.: 2024-05-23 19:59:12 IP Res.: 191.156.189.8
Revisión	ANDREA PEDROZA MOLINA apedroza@sdis.gov.co Contratista DADE	Aprobado	Env.: 2024-05-23 19:59:12 Lec.: 2024-05-23 20:01:59 Res.: 2024-05-23 20:03:46 IP Res.: 190.145.240.85
Aprobación	RUBY ARIAS CASTRO rearias@sdis.gov.co Subdirectora de Contratación SDIS	Aprobado	Env.: 2024-05-23 20:03:46 Lec.: 2024-05-23 21:01:13 Res.: 2024-05-23 21:01:17 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	Carlos Julián Ruíz Dionisio cruizd@sdis.gov.co Contratista Dirección de Nutrición y Abastecimiento	Aprobado	Env.: 2024-05-23 21:01:17 Lec.: 2024-05-23 21:03:46 Res.: 2024-05-23 21:03:51 IP Res.: 191.156.177.213
Firma	Ivon Carolina Camargo Garcia ICamargo@sdis.gov.co Directora de Nutrición y Abastecimiento Dirección de Nutrición y Abastecimiento-	Aprobado	Env.: 2024-05-23 21:03:51 Lec.: 2024-05-23 21:09:17 Res.: 2024-05-23 21:10:05 IP Res.: 186.102.15.208